26 de setiembre de 2023

SGF-2465-2023

SGF-PROPIETARIO

**Resolución de la Superintendente General de Entidades Financieras sobre el Cobro del Centro de Información Conozca a su Cliente (CICAC)**

**Dirigida a:**

* **Bancos públicos, privados y mutuales**
* **Banco Popular, BANHVI y Caja de Ahorro y Préstamos de la ANDE**
* **Cooperativas y empresas financieras supervisadas según el artículo 14 de la Ley 7786.**
* **Grupos y conglomerados financieros**
* **Casas de cambio**

**Asunto: Tarifa y medio de cobro por el uso de los servicios del CICAC, en aras de garantizar un funcionamiento adecuado y sostenible del sistema CICAC.**

**La Superintendente General de Entidades Financieras,**

**Considerando que:**

**Sobre el artículo 16 bis de la Ley 7786:**

1. El artículo 16 bis de la *Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo,* Ley N°7786, le ordena a la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) crear una base de datos con información de la política conozca a su cliente.
2. El párrafo último del artículo 16 bis de la Ley N°7786 faculta a la SUGEF establecer un cobro razonable a cargo de las entidades fiscalizadas consultantes, establecidas en el artículo 14 de la Ley, por los servicios de la plataforma requerida a los efectos de implementar lo ordenado en este artículo, en aras de garantizar un funcionamiento adecuado y sostenible.
3. El transitorio tercero del *Reglamento del Centro de Información Conozca a su Cliente*, aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en los artículos 7, del acta de la sesión 1637-2021 y 6 del acta de la sesión 1638-2021, celebradas el 18 de enero de 2021 que entró en vigencia en enero del 2022, establece lo siguiente: “(…) *La Sugef definirá por Resolución del Superintendente, en un plazo de doce meses a partir de la entrada en vigencia de este reglamento, la tarifa y medio de cobro por el uso de los servicios del CICAC, en aras de garantizar un funcionamiento adecuado y sostenible. En la misma Resolución se establecerá la fecha de entrada en vigencia del cobro correspondiente. (…)”*
4. Según lo establecido en la Resolución de la Superintendente SGF-0636-2022 *“Resolución de la Superintendente General de Entidades Financieras sobre la puesta en operación del Centro de Información Conozca a su Cliente (CICAC)”,* el sistema CICAC entró en producción el 1° de julio del 2022, iniciando con la primera etapa de implementación del sistema las entidades supervisadas por SUGEF y SUGEVAL y las entidades supervisadas por la SUGESE y SUPEN participarán de la segunda etapa a partir de enero del 2024.
5. Para establecer una tarifa o costo por el uso del CICAC a las entidades consultantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 bis de la Ley 7786, es necesario que esta Superintendencia considere la razonabilidad del cobro, lo que implica valorar diversos factores, entre estos, la cantidad de expedientes autorizados en el CICAC, el volumen de uso del sistema y complejidad del servicio, lo cual requiere necesariamente llegar a un punto de madurez y uso del CICAC por parte del Sistema Financiero Nacional.

**Sobre los artículos 174 y 175 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores:**

1. Que los artículos 174 y 175 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley 7732, establecen que los sujetos fiscalizados deben aportar al presupuesto de la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef), la Superintendencia General de Valores (Sugeval), la Superintendencia de Pensiones (Supen) y la Superintendencia General de Seguros (Sugese), mediante contribuciones obligatorias.
2. El CICAC fue adscrito a la Superintendencia General de Entidades Financieras y por tanto a su presupuesto, que de conformidad con el artículo 174 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, debe ser financiado en un 50% con recursos del Banco Central de Costa Rica y el otro 50% por las contribuciones de los sujetos fiscalizados, porcentajes a los que se llega de acuerdo con el aumento gradual establecido en el transitorio II de la Ley 9746.
3. Que el transitorio II de la Ley 9746 establece la gradualidad y el plazo para que los sujetos fiscalizados alcancen el aporte del 50% correspondiente al financiamiento del presupuesto de la Sugef, Sugeval, Supen y Sugese. El aumento en el porcentaje de contribución de las entidades supervisadas por Sugef se alcanzará a razón de incrementos graduales anuales, de acuerdo con el siguiente cuadro:

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|   | **2022** **(Año 3)**  | **2023** **(Año 4)**  | **2024** **(Año 5)**  | **2025** **(Año 6)**  | **2026** **(Año 7)**  | **2027** **(Año 8)**  |
| Sugef  | -  | -  | 7,5%  | 7,5%  | 7,5%  | 7,5%  |

**Dispone que:**

1. El cobro de los costos asociados al desarrollo y al mantenimiento del CICAC, para las entidades establecidas en el artículo 14 de la Ley 7786 supervisadas por la SUGEF, se realizará mediante la aplicación del artículo 175 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley 7732, por lo que no existirá un costo adicional por consulta para las entidades supervisadas por la SUGEF.
2. Para determinar el cobro a las entidades supervisadas por SUGEVAL, SUGESE y SUPEN se establece lo siguiente:
3. El cobro por el uso del CICAC a las entidades consultantes, de conformidad con el artículo 16 bis de la Ley N°7786, se definirá hasta que la Superintendencia cuente con suficiente información en el CICAC que permita establecer una tarifa razonable y cumplir con los preceptos de este artículo.
4. La Superintendencia en forma semestral valorará el uso del sistema para los períodos 2023, 2024 y 2025, con el objeto de analizar su evolución. En caso necesario, la Superintendencia puede prorrogar el período de evaluación de la utilización del sistema CICAC para definir la tarifa por consulta.
5. Las consultas que se realicen al CICAC no serán sujetas de cobro en tanto esta Superintendencia no haya notificado un costo por consulta, el cual será aplicable a partir de ese momento y no de forma retroactiva.

Atentamente,



Rocío Aguilar Montoya
**Superintendente General**

*RAM/RCA/JMM*